

El umbral de la pista dos-siete tiene una altitud de 702 metros sobre el nivel del mar, y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 38° 57' 1". Longitud oeste, 1° 50' 48".

3. Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de esta Base Aérea son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

- a) Torre de control con equipos VDF/HF: Latitud norte, 38° 57' 14". Longitud oeste, 1° 51' 35". Altitud 714 metros.
- b) Centros de emisores con equipos VHF/UHF/HF: Latitud norte, 38° 57' 21". Longitud oeste, 1° 51' 59". Altitud 696 metros.
- c) Radiofaro no direccional (NDB): Latitud norte, 38° 56' 43". Longitud oeste, 1° 59' 47". Altitud 692 metros.
- d) Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR): Latitud norte, 38° 56' 41". Longitud oeste, 2° 0' 5". Altitud 694 metros.
- e) Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 38° 57' 1". Longitud oeste, 1° 50' 31". Altitud 703 metros.
- f) Equipos de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 38° 56' 54". Longitud oeste, 1° 52' 26". Altitud 697 metros.
- g) Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS) y radiofaro de localización (L): Latitud norte, 38° 56' 56". Longitud oeste, 1° 53' 24". Altitud 691 metros.
- h) Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental (OM/ILS): Latitud norte, 38° 56' 43". Longitud oeste, 1° 59' 47". Altitud 792 metros.
- i) Sistema Tacan: Latitud norte, 38° 56' 49". Longitud oeste, 1° 51' 44". Altitud 707 metros.
- j) Sistema de aproximación dirigido desde tierra (GCA): Latitud norte, 38° 56' 53". Longitud oeste, 1° 51' 32". Altitud 700 metros.
- k) Enlace hertziano: Latitud norte, 38° 57' 17". Longitud oeste, 1° 51' 38". Altitud 698 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponde además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 138/1969, de 30 de enero.

Dado en Madrid a 30 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3338

ORDEN de 13 de octubre de 1986 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 12 de diciembre de 1985 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1977, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 384/1977, interpuesto por «Golderos y Fábregas, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de mayo de 1977, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Letrado don Francisco Javier Gallastegui Aguirrecendoya, en nombre de «Golderos y Fábregas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 20 de abril de 1976, recaída en reclamación número 5487/1973, sobre base fijada en régimen de evaluación global para la cuota de Beneficios del Impuesto Industrial a efectos del gravamen por Impuesto de Sociedades, ejercicio 1971, se declara ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3339

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de alambre de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de alambre de acero, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985), prorrogado por Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, carretera Zorroza-Castrejana, sin número, y número de identificación fiscal A-48153639, en el sentido de:

a) Suplir en las mercancías 6.1 y 6.2 de importación la calidad 100 CR6.

b) Incluir dentro de las mercancías de importación:

8. Otros aceros aleados:

8.1 Alambón de diámetro 5,5/13 milímetros, ambos inclusive, calidad 100 CR6, P. E. 73.73.29.2.

8.2 Barras de diámetro 14/25 milímetros, ambos inclusive, calidad idéntica que la mercancía 8.1, P. E. 73.73.39.2.

c) El producto de exportación VI deberá quedar como sigue:

VI. Acero aleado de construcción:

VI.1 Alambres desnudos de diámetros:

VI.1.1 De 0,5 milímetros a 5 milímetros, P. E. 73.76.19.1.

VI.1.2 De 5 milímetros a 13 milímetros, inclusive, P. E. 73.73.19.1.

VI.2 Barras laminadas en frío de diámetro mayor de 13 hasta 24 milímetros, P. E. 73.73.59.1.

d) Incluir en los productos de exportación: VIII. Aceros aleados:

VIII.1 Alambres de diámetros entre 0,5 milímetros y 13 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.76.19.2.